

Expediente: 154/21

Carátula: IRIARTE MICAELA BELEN C/ HAEL JULIAN FUED Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 21/02/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - VILLA GARCIA, PEDRO JESUS-DEMANDADO

900000000000 - HAEL, JULIAN FUED-DEMANDADO

20279610408 - LIZARRAGA, ISIDORA DEL VALLE-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 154/21



H3020168127

AUTOS: LIZARRAGA ISIDORA DEL VALLE c/ HAEL JULIAN FUED Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°154/21.-

Presento a despacho e informo a S.S que en el proceso caratulado "BALBORIN ROSA YOLANDA c/ VILLA GARCIA PEDRO JESUS Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°148/21" se dispuso su acumulación con este proceso una vez que ambos expedientes se encuentren en estado de pasar a dictar sentencia, sin perjuicio de ello, comenzarán a tramitar conjuntamente a partir de la apertura a prueba de ambas causas, ya que se advirtió que existe una evidente conexidad, considerando que en ambos se discuten los daños y perjuicios y las responsabilidades derivadas del mismo hecho, con idénticos demandados, ello así conforme lo dispuesto en el art. 266 del CPCCT.

Asimismo en cumplimiento con lo dispuesto en el punto l) 4.- del decreto de fecha 14/02/2024 del expte. 148/21, se transcribe íntegramente la resolución aludida: "I)- Atento a que, de la lectura de la demanda presentada por la Sra. Balborin Rosa Yolanda, se advierte que existe una evidente conexidad con el juicio "LIZARRAGA ISADORA DEL VALLE C/ HAEL JULIAN FUED Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIO" EXPTE 154/21", que también tramita por ante este Juzgado Civil y Comercial, se dispone la **ACUMULACIÓN DE AMBAS CAUSAS UNA VEZ QUE AMBOS EXPEDIENTES SE ENCUENTREN PARA DICTAR SENTENCIA, SIN PERJUICIO DE ELLO TRAMITARÁN CONJUNTAMENTE**. Ello así conforme lo dispuesto en el art. 266 del CPCCT, considerando que el principio en la materia es que los procesos acumulados se sustancien y resuelvan conjuntamente, por la facultad que me confiere el art. 125 CPCCT y para evitar nulidades procesales (art. 131 CPCCT). Es que la acumulación se verifica a través de la unión material de dos o más procesos que, en razón de tener por objeto pretensiones conexas, no pueden ser sustanciadas separadamente sin riesgo de conducir al pronunciamiento de decisiones contradictorias, e incluso de cumplimiento imposible por efecto de la cosa juzgada alcanzada por la sentencia dictada en cualquiera de ellos. (Palacio, L.E. Derecho Procesal Civil,t.1, p. 459, Abeledo Perrot, 1994) (M. Bourguignon - J.C. Peral. "Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán", Tomo I - A, Año 2012, pág. 673). Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Provincia tiene resuelto que la finalidad de la acumulación de procesos no se afirma solamente en cuestiones de economía procesal, sino en cuestiones de conexidad jurídica y en evitar el eventual dictado de resoluciones contradictorias. Así, la acumulación debe permitir arribar a una sentencia única y conjunta, ya que lo nexos que existen entre las distintas causas aconsejan una solución armónica, simultánea. (CSJT, Sent. N° 72 del 24/02/2005 in re: "Riarte, Fermín Santos Vs. U.C.A. Ñuñorco LTDA s/ diferencia de indemnización"). Por todo lo expuesto, ordeno: **1-** Se proceda a la acumulación de la causa "LIZARRAGA ISADORA DEL VALLE C/ HAEL JULIAN FUED Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIO" EXPTE 154/21" a los presentes autos a la causa, por ser el pleito más antiguo (art. 102 inc. 14, 261 y cctes. del CPCCT) una vez que ambos expedientes se encuentren en estado de pasar a dictar sentencia, sin perjuicio de ello, comenzarán a tramitar conjuntamente a partir de la apertura a prueba de ambas causas.**2-** En consecuencia, una vez sustanciada la excepción de falta de legitimación activa interpuesta por el demandado, y el planteo de límite de cobertura opuesto

por la citada en garantía: SUSPÉNDANSE los plazos procesales en la presente causa (art. 266 CPCCT) hasta que el expte. “LIZARRAGA ISADORA DEL VALLE C/ HAEL JULIAN FUED Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIO” EXPTE 154/21” se encuentre en idéntico estado procesal. **3- Notifíquese personalmente de la presente resolución a las partes de los autos 154/21 y 148/21 que tramitan por ante este juzgado.** **4- A fin de dar cumplimiento con el punto que antecede, por Secretaría, hágase constar la existencia del presente proveído en los autos “LIZARRAGA ISADORA DEL VALLE C/ HAEL JULIAN FUED Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIO” EXPTE 154/21”, con transcripción completa del texto).** Es todo cuanto puedo informar. Monteros, 20 de Febrero de 2024. JJW. FDO. DRA. **MARÍA ROCÍO GUERRA - SECRETARIA.**

Monteros, 20 de febrero de 2024.

I)- Téngase presente lo informado por la actuario.

II)- Procédase a la acumulación material de los presentes autos a la causa: “**BALBORIN ROSA YOLANDA c/ VILLA GARCIA PEDRO JESUS Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°148/21**”, por ser el pleito más antiguo (art. 102 inc. 14, 261 y cctes. del CPCCT) una vez que ambos expedientes se encuentren en estado de pasar a dictar sentencia, sin perjuicio de ello, comenzarán a tramitar conjuntamente a partir de la apertura a prueba de ambas causas.

III)- Notifíquese personalmente de la presente resolución a las partes de los autos 161/21 y 174/19, que tramitan por ante este juzgado.- JJW FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 20/02/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.